

**SORIA***APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales*

No habiendo presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 20 de octubre de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza quedará como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 15:

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CUALQUIER OTRO ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS, APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de vía pública para entradas de vehículos, aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de dicha Ley.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial por la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local y la reserva de espacio en la vía pública para la entrada de los vehículos indicados, así como la reserva de espacio para aparcamientos y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 h) del RDL 2/2004.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por licencia de vado la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local.

Con la solicitud de licencia de vado el interesado deberá indicar si solicita o no la reserva de espacio y si ésta es permanente o con limitación horaria.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

La obligación del pago de la tasa de esta Ordenanza nace desde el momento de solicitar la licencia para la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial, o desde que se realice la misma sin autorización previa.

La presente tasa tiene naturaleza periódica.

El periodo impositivo coincide con el año natural, siendo su cuota irreductible.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de concesión de la licencia o efectiva utilización del aprovechamiento, si no se solicitó la licencia, en cuyo caso la tasa se devengará cuando se produzcan tales supuestos.

**ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO**

1- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, LGT, a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho o la utilización o aprovechamiento especial, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la LGT

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la LGT

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**TARIFA 1.- ENTRADAS VEHÍCULOS CON RESERVA DE ESPACIO**

<i>Reserva de espacio permanente</i>	<i>1ª CAT</i>	<i>2ª CAT</i>	<i>3ª CAT</i>
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m2	190	133	94
Locales o garajes con superficie entre 51 m2 y 300 m2	272	190	135
Locales o garajes con superficie entre 301 m2 y 600 m2	348	244	173
Locales o garajes con superficie entre 601 m2 y 900 m2	476	332	238
Locales o garajes con superficie superior a 900 m2	537	383	266
<i>Reserva de espacio con limitación horaria</i>			
Locales o garajes con superficie de menos de 50 m2	130	91	64
Locales o garajes con superficie entre 51 m2 y 300 m2	189	132	93
Locales o garajes con superficie entre 301 m2 y 600 m2	252	178	127
Locales o garajes con superficie entre 601 m2 y 900 m2	357	248	178
Locales o garajes con superficie superior a 900 m2	419	281	215

Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por rebaje del pavimento o bordillo, las cuotas sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de aceras y del 20 % si se trata de rebaje de bordillo biselado.

TARIFA 2.- ENTRADA DE VEHÍCULOS SIN RESERVA DE ESPACIO

Locales o garajes con superficie de menos de 50 m2	70	49	36
Locales o garajes con superficie entre 51 m2 y 300 m2	106	74	52
Locales o garajes con superficie entre 301 m2 y 600 m2	158	111	80
Locales o garajes con superficie entre 600 m2 y 900 m2	238	167	120
Locales o garajes con superficie superior a 900 m2	286	215	153

**TARIFA 3.- RESERVA DE ESPACIOS POR METRO DE PINTURA EN VIA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO**

Por cada taxi al año	20
----------------------	----

TARIFA 4.- RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER CLASE

Por cada metro lineal de reserva de espacio, al año	107
---	-----

TARIFA 5- RESERVA DE ESPACIO PARA USOS DIVERSOS PROVOCADOS POR NECESIDADES ESPECIALES

Por cada metro lineal y día que alcance la reserva	1,04
--	------

TARIFA 6.- PLACA DE VADO

Por cada placa de vado	20
------------------------	----

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa correspondiente, estará obligado a reconstruir o preparar el dominio público destruido o deteriorado, en caso contrario, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario está obligado a indemnizar a este Ayuntamiento, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se ponderará ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 7 °. NORMAS DE GESTIÓN

1- Las personas interesadas en la concesión de las autorizaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2- La concesión de la referida licencia se regulará por la Ordenanza reguladora de la concesión de licencia de vados, aprobada por el Ayuntamiento de Soria Pleno.

3- A los peticionarios de reserva de espacio a que se refiere la tarifa 1ª, en las dos modalidades, permanente y con limitación horaria, se les entregará la placa metálica confeccionada con éste fin por el Ayuntamiento cuyo importe estarán obligados a pagar en el momento que la reciban. Estas placas, por llevar impreso un número de identificación, deberán colocarse precisamente en el lugar para el que fue solicitada, estando prohibida su utilización en otro distinto aun cuando sea del mismo propietario la finca.

4- Es obligatorio que la mencionada placa conste en lugar bien visible, a los efectos de vigilancia fiscal y de circulación que realizará la Policía Municipal. En el caso de pérdida de dicho distintivo se comunicará esta circunstancia en las Oficinas de la Policía Municipal, donde previo el pago de la cantidad que a tal fin señale el Ayuntamiento le será entregada otra segunda.

5- Las bajas podrán producirse bien a solicitud del propietario o del inquilino pero en el caso de que sea este el solicitante tendrá que hacer constar en la petición la conformidad del propietario.

La baja total surtirá efectos con fecha 1 de enero del año siguiente en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Que la placa recibida de la Policía Municipal sea devuelta en las oficinas de esta dependencia.



b) En las aceras o bordillos biselados, el Ayuntamiento por cuenta del propietario de la finca afectada realizará los trabajos necesarios en orden a la desaparición del especial acondicionamiento de las aceras.

6- En el caso de que en la misma finca existan más de una puerta las cuotas se girarán por cada uno de los accesos, siempre que su utilización se realice aún cuando sea temporal.

7- Se considera que existe especial acondicionamiento en las entradas o modificaciones de rasantes o bordillo, mientras subsista esta diferencia con el resto normal de la acera.

8- En ningún caso se autorizará por el Ayuntamiento el biselado de bordillo de la acera si el local a cuya entrada afecta aquél, no se encuentre de alta en el Padrón fiscal de la presente tasa, a no ser que se solicite ésta simultáneamente.

9- Todas las pinturas o placas que pudieran existir en o junto a garajes y no se ajusten a lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción correspondiente, serán anuladas a cargo del particular si éste no lo ejecutare.

10- Expresamente se advierte la prohibición de colocar elementos auxiliares en las calzadas para el acceso a las aceras.

11- En las solicitudes que presentarán los propietarios de fincas, administradores, encargados legales o arrendatarios, se expondrán los datos que han de servir de base para la aplicación del Precio Público, rellenando el impreso que a tal fin les facilita la Administración Municipal, reservándose el Ayuntamiento la facultad de estimarla o no, según las circunstancias que concurran en cada caso.

Gestión Tributaria confeccionará anualmente el Padrón de Contribuyentes afectados que será expuesto al público durante el plazo de treinta días en el que se admitirán las reclamaciones debidamente justificadas que contra el mismo se formulen.

Cuando se trate de nuevas altas o cambios de tarifa las cuotas se harán efectivas mediante ingreso directo previa la correspondiente liquidación.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 5, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las Calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 9 °.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o



deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria reguladora de la concesión de licencias de vados.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente Ordenanza cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 20 de octubre de 2025, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 15 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

2876